

Informe de la Red LGBTI de Venezuela al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con motivo del Examen del Cuarto Informe Periódico del Estado venezolano para el Período de Sesión 114, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos



Situación de los **Derechos Humanos** de las **Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales** en **Venezuela**



Mayo 2015

ÍNDICE

	Pág.
RESUMEN EJECUTIVO	3
INTRODUCCIÓN	5
I. DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO, MEDIDAS PARA HACERLO EFECTIVO Y ACCESO A RECURSOS PARA SU DEFENSA (ARTÍCULO 2)	7
II. TORTURA, PENAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, Y DETENCIONES ARBITRARIAS DE PERSONAS LGBTI (Artículos 7, 9 Y 10)	14
III. DERECHO A LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES E INTERSEX (Artículo 16)	23
IV. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, APOLOGÍA AL ODIOS NACIONAL POR HOMOFOBIA Y TRANSFOBIA, Y DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LAS PERSONAS LGBTI (Artículos 19, 20 y 21)	26
V. PROTECCIÓN DE PAREJAS Y FAMILIAS DEL MISMO SEXO (Artículo 23.1)	33
ANEXOS	38

RESUMEN EJECUTIVO

Este Informe fue elaborado por la **Red LGBTI** para consideración del **Comité de Derechos Humanos** de las Naciones Unidas, con motivo del **Examen del Cuarto Informe Periódico del Estado venezolano** en el Período de Sesión 114°, sobre cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). La Red LGTB es una coalición de organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) en Venezuela; y la integran actualmente las organizaciones Acción Ciudadana contra el Sida (ACCSI), Grupo Ases de Venezuela, Fundación Reflejos de Venezuela, Unión Afirmativa (UNAF) y Venezuela Diversa.

En referencia a la implementación y cumplimiento del PIDCP por parte del Estado venezolano, el Informe de la Red LGBTI ofrece información sobre los derechos a la no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, las medidas para hacerlos efectivos y el acceso a recursos para su defensa (**Artículo 2**); las situaciones de tortura, penas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y detenciones arbitrarias de personas LGTBI (**Artículos 7, 9 y 10**); el derecho a la personalidad jurídica de las personas transexuales e intersex (**Artículo 16**); el derecho a la libertad de expresión, la apología al odio nacional por homofobia y transfobia, y el derecho a la reunión pacífica de las personas LGBTI (**Artículos 19, 20 y 21**); y el derecho a la protección de parejas y familias del mismo sexo (**Artículo 23.1**).

Venezuela **todavía no realiza avances significativos en el reconocimiento y protección de los derechos civiles y políticos de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI)**, quienes viven situaciones constantes de discriminación, amenazas y ataques contra su integridad moral, psicológica o física, e indefensión legal y ciudadana, en un ambiente de crecimiento alarmante de la homofobia y la transfobia, como consecuencia de la ausencia de leyes, políticas e instituciones que les garanticen igualdad en el ejercicio de derechos y libertades fundamentales. Si bien se reconoce que el Estado venezolano ha hecho esfuerzos en la protección de grupos históricamente discriminados como las mujeres, indígenas, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, afrodescendientes, e inclusive los animales; las personas LGBTI no aparecen entre las poblaciones prioritarias, tal como se evidencia en la información aportada en este Informe.

En tal sentido, conforme a las disposiciones del Pacto y a la Constitución venezolana, y en virtud de la existencia de iniciativas favorables al cambio de las condiciones que no permiten a las personas LGBTI ejercer plenamente sus derechos, queremos solicitar al Comité recomiende al Estado **adoptar todas las medidas necesarias dentro de un plazo razonable** para realizar avances en materia de reformas legislativas y políticas **que garanticen una igualdad real y efectiva de los derechos civiles y políticos** de

las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, **sin que valgan excusas fundadas en la cultura, tradición y religión, o en las preferencias políticas.** Asimismo, el Estado venezolano debe **revisar sus leyes penales, a fin de considerar las violaciones de los derechos civiles y políticos** por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género, **como crímenes de odio,** e implementar procedimientos diligentes para **garantizar una protección eficaz de las personas LGBTI,** así como la investigación, sanción a los responsables y la debida reparación de las víctimas. Con este propósito, dado que el Estado afirma haber creado una **Defensoría Especial con Competencia Nacional en el Área de los Derechos Humanos de las personas LGTTI,** solicitamos al Comité exhorte al Estado ponerla en pleno funcionamiento para que actúe de forma diligente, junto con el Ministerio Público, en casos de violación de derechos por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.

También solicitamos al Comité, recomiende al **Estado venezolano instruir a todos sus cuerpos de seguridad, nacionales, regionales y locales, incluyendo funcionarios policiales y militares, sobre normas y procedimientos que garanticen la protección eficaz de los derechos humanos de las personas LGBTI, sus parejas y familiares;** estableciendo las sanciones específicas las que se incurriría de infringirlas; e incorporar a sus sistemas de información **datos detallados sobre denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, detenciones arbitrarias y violaciones del derecho a la vida y a la integridad personal,** por motivo de orientación sexual, identidad y expresión de género; y de casos investigados y resueltos, y de sanciones aplicadas, a fin de realizar un adecuado monitoreo y seguimiento de los casos.

Con el fin de garantizar plena igualdad de las personas LGBTI en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, solicitamos al Comité exhorte al Estado venezolano, **implementar modificaciones a normas internas que permitan el cambio de nombre propio y de la mención al sexo en los registros de identidad legal** a las personas transexuales e intersex; velar por el respeto de los funcionarios -sin importar su rango- hacia las personas LGBTI y velar por el estricto cumplimiento de **la prohibición de emitir opiniones, discursos o mensajes, que puedan incitar al odio, la estigmatización o la violencia contra ellas** en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género; implementar políticas y programas comunicacionales y educativos dirigidos a promover la igualdad y la no discriminación de las personas LGBTI; y realizar las reformas legales necesarias para garantizar **la protección de las parejas LGBTI, sus familias y sus hijos;** especialmente en lo relativo al reconocimiento legal de las uniones, los derechos de los conyugues y la condición legal de los niños, niñas y adolescentes de las familias del mismo sexo.

INTRODUCCIÓN

Este Informe fue elaborado por la **Red LGBTI** para consideración del **Comité de Derechos Humanos** de las Naciones Unidas, con motivo del **Examen del Cuarto Informe Periódico del Estado venezolano** en el Período de Sesión 114°, sobre cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). La Red LGTB es una coalición de organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) en Venezuela; y la integran actualmente las organizaciones Acción Ciudadana contra el Sida (ACCSI), Grupo Ases de Venezuela, Fundación Reflejos de Venezuela, Unión Afirmativa (UNAF) y Venezuela Diversa.

En la confección del Informe se realizó una revisión del PIDCP, del Cuarto Informe entregado por el Estado venezolano al Comité en el año 2012 y del documento que comprende sus Respuestas a la Lista de Cuestiones del Examen, enviado en el año 2015. Es importante destacar que el Informe del Estado **no aportó ninguna información acerca de los derechos civiles y políticos de las personas LGBTI en Venezuela** y, posteriormente, éste **envió información incompleta y circunscrita a las actuaciones de la Defensoría del Pueblo**, en el documento de Respuesta a la Lista de Cuestiones presentado al Comité - párrafos 18 a 24.

Debido a la escasa información aportada por el Estado -lo que es una muestra de la poca relevancia que tienen los derechos humanos de las personas LGBTI en la agenda de prioridades legislativas y ejecutivas- este Informe ofrece información sobre 9 derechos del PIDCP, acompañados de 8 recomendaciones, para avanzar hacia cambios reales y efectivos de las condiciones que impiden a las personas LGBTI ejercer plenamente sus derechos civiles y políticos en Venezuela. Estas recomendaciones, tienen sin embargo un trasfondo favorable, dado que las organizaciones de la comunidad LGBTI del país han sido persistentes en llevar adelante una serie de propuestas legislativas y de políticas que, hasta ahora, no han sido concretadas por el rechazo, omisión e inacción de los poderes públicos a los cuales compete ponerlas en práctica.

El informe está dividido en 5 partes. La primera comprende el derecho a la no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, las medidas para hacerlos efectivos y el acceso a recursos para su defensa (**Artículo 2**). La segunda se refiere a las situaciones de tortura, penas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y detenciones arbitrarias de personas LGTBI (**Artículos 7, 9 y 10**). La tercera trata sobre el derecho a la personalidad jurídica de las personas transexuales e intersex (**Artículo 16**). La cuarta está referida al derecho a la libertad de expresión, la apología al odio nacional por homofobia y transfobia, y el derecho a la reunión pacífica de las personas LGBTI (**Artículos 19, 20 y 21**); y, la quinta, el derecho a la protección de parejas y familias del mismo sexo (**Artículo 23.1**).

I. DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO, MEDIDAS PARA HACERLO EFECTIVO Y ACCESO A RECURSOS PARA SU DEFENSA (Artículo 2)

1. Venezuela ha firmado y ratificado todas las resoluciones, acuerdos y tratados internacionales tanto en la ONU como en la OEA, especialmente la Sexta Resolución AG/RES. 2807 (XLIII-O/13) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, y dos convenciones como son la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas Conexas de Intolerancia, y la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia. De igual modo, Venezuela asumió compromisos con organismos regionales como Mercosur, CELAC y ALBA para aplicar lo establecido en la legislación internacional con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos de las personas LGBTI; entre ellos los Principios de Yogyakarta. No obstante, estas leyes no se ponen en práctica.
2. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) reconoce el principio de no discriminación de los derechos humanos¹, prohibiendo toda acción u omisión que pueda anular o menoscabar su goce o ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente, y la igualdad ante la ley, por motivos de raza, sexo, credo o condición social, creencia religiosa y de otra índole. Aunque no se menciona de manera explícita la no discriminación por razón de orientación sexual, ésta fue aclarada en la Resolución N° 190 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en el año 2008, como respuesta a una solicitud de interpretación de dicho artículo, realizada por la Asociación Civil Unión Afirmativa de Venezuela: “***...esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, INTERPRETA, en los términos que fueron expuestos, el artículo 21 de la Constitución, en el sentido de que no es posible, dentro del marco constitucional venezolano, la discriminación individual en razón de la orientación sexual de la persona, y asimismo DECLARA que no existe colisión alguna, también en lo que se refiere a los términos de esta solicitud de interpretación, entre el artículo 21 y el artículo 77 de la Constitución de 1999***” (subrayado nuestro)².

¹ Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

² Tribunal Supremo de Justicia (2008). Disponible en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/febrero/190-280208-03-2630.HTM>

3. Además, para corregir situaciones de discriminación, la CRBV dispone el deber del Estado de adoptar **medidas positivas** que desarrollen condiciones jurídicas y administrativas para garantizar una igualdad ante la ley, real y efectiva³, y el **carácter progresivo** de los derechos humanos, lo que permite ampliar sus garantías en virtud de tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, en tanto ello sea favorable a su ejercicio universal⁴. Pero, Venezuela **no ha logrado materializar hasta ahora ninguna iniciativa legislativa dirigida a cambiar el estatus legal de las personas LGBTI**. En el 2009, fue introducida a la Asamblea Nacional (AN) una Ley de Igualdad y Equidad de Género, la cual fue aprobada en primera discusión y luego modificada, sin aprobarse, suprimiendo todas las menciones sobre orientación sexual e identidad de género. En el 2011, la Red LGBTI participó en varias iniciativas de reforma de la Ley del Registro Civil y Código Orgánica Procesal Penal, no aceptadas, para reconocer el derecho a la identidad de las personas LGBTI y los derechos de pareja. En la Ley de Subsistema de Salud del Sistema de Seguridad Social se excluyó expresamente la cobertura pública del cambio de sexo; en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se limitó la adopción de niños, niñas y adolescentes a parejas heterosexuales; y, en Ley Orgánica de Educación, se suprimieron las referencias en su proyecto original acerca de la educación contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
4. Realmente, pocos instrumentos legales, en algunas áreas específicas, mencionan la no discriminación por motivo de orientación sexual. A saber: Artículo 4, de la Ley Orgánica del Poder Popular (2010)⁵; Artículo 173 numeral 6 de la Ley de Instituciones del sector Bancario (2010)⁶; Artículo 3, de la Resolución 185 sobre Normas y Garantías relativas a los Derechos de las Mujeres y la Sexodiversidad a la Igualdad y Equidad de Género en los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana

³ Artículo 21.2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

⁴ Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

⁵ El Poder Popular tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales.

⁶ La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con la finalidad de hacer más eficaz y transparente la prestación de la servicio bancario, en el ejercicio de su competencia deberá (6)“Velar porque las instituciones bancarias desarrollen sus actividades en el marco del principio constitucional de la democracia participativa y protagónica, sin discriminación por condiciones de origen étnico, religión, condición social, sexo, identidad y expresión de género, idioma...”

y demás cuerpos de Policía Estadales y Municipales (2010)⁷; Artículo 5, de la Ley de Regulación y control de Arrendamientos de Viviendas (2011)⁸; y Artículo 21, de la Ley Orgánica del Trabajo, de las Trabajadoras y Trabajadores (2012)⁹. Estas leyes **carecen de mecanismos que permitan implementar estrategias reales y efectivas** para evitar la discriminación y la desigualdad, de tal manera que en la realidad son leyes vacuas, inocuas e inútiles.

5. De igual manera, Venezuela **no cuenta con políticas, planes, programas y servicios públicos orientados a responder a las necesidades y exigencias de las personas LGBTI**. La especificidad o equidad en la distribución de los recursos para la implementación de políticas públicas no existe para la comunidad LGBTI, quienes adicionalmente continúan invisibles en las estadísticas oficiales, lo que se traduce en exclusión del ejercicio de los derechos fundamentales desde la perspectiva de su orientación sexual, identidad o expresión de género. Esta situación contribuye al trato desigual, incluyendo tratos crueles inhumanos y degradantes.
6. El Instituto Nacional de Estadística (INE) no entregó los resultados sobre las personas LGBTI que debían haber surgido del último Censo Nacional de Población y Vivienda, realizado en el año 2011. A partir de una solicitud realizada por la Asociación Civil Unión Afirmativa (UNAF) ante este organismo, se eliminó la “regla de inconsistencia” que impedía el registro censal de las parejas del mismo sexo en los censos poblacionales. El INE encargó a UNAF la labor de difusión de los datos, mientras que el Instituto se encargaría del entrenamiento de sus empadronadores en esta materia. A finales del 2012, el Presidente del INE, Elias Eljuri, informó que, a partir de cifras preliminares, existirían entre 4 y 6 mil parejas del mismo sexo en el país¹⁰. En agosto de 2014, estas cifras desaparecieron del informe final del Censo 2011 entregado y aprobado por la AN. La respuesta de los funcionarios del INE a UNAF fue que los datos finales fueron muy inferiores e inconsistentes y, por lo tanto, resultaban insuficientes para ser incluidos en las cifras oficiales.

⁷ “erradicar las conductas o situaciones de discriminación contra las mujeres y personas sexo-diversas y velar por la atención oportuna e integral a las víctimas de discriminación y violencia por razones de género con objeto de crear una cultura de igualdad en el cuerpo de policía nacional bolivariana y demás... estadales y municipales”

⁸ Prohibir la discriminación y brindar protección a quienes se encuentren en especial situación de vulnerabilidad, o susceptibles de ser discriminados o discriminadas por: orientación sexual, identidad de género, origen étnico, preferencia política y religiosa, condición económica, estado civil, edad, clase social, estado de salud y condición física, entre otros.

⁹ “Son contrarias a los principios de esta Ley las prácticas de discriminación. Se prohíbe toda distinción, exclusión, preferencia o restricción en el acceso y en las condiciones de trabajo, basadas en razones de raza, sexo, edad, estado civil, sindicalización, religión, opiniones políticas, nacionalidad, orientación sexual, personas con discapacidad u origen social, que menoscabe el derecho al trabajo por resultar contrarias a los postulados constitucionales...”

¹⁰ STOPVIH. (9-08-2012) INE: En Venezuela hay entre 4 mil y 6 mil parejas homosexuales. Disponible en <http://www.stopvih.org/noticias/ine-en-venezuela-hay-entre-4-mil-y-6-mil-parejas-homosexuales/> Consultado el 21-10-2014

7. Los organismos del Ejecutivo Nacional, frecuentemente han alegado la existencia de barreras culturales para justificar el limitado avance en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas LGBTI. En el año 2011, en respuesta a solicitudes hechas por organizaciones de activistas para que los organismos competentes permitieran el cambio de nombre de personas trans e intersex, la Rectora del Consejo Nacional Electoral (CNE), Tibusay Lucena, expresó a representantes de la ONG Divas de Venezuela: ***“Que ha sido y sigue siendo difícil permear las mentes de personas influenciadas por preceptos religiosos y culturales en éste tema”*** (subrayado nuestro)¹¹. En la 154 audiencia de la CIDH en marzo de 2015, donde la Red LGBTI presentó informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI, la representante del Estado, María Alejandra Díaz, expresó ante los peticionarios de la sociedad civil y los comisionados: ***“Tenemos mucho que aprender, porque el tema, es un tema cultural, y un tema cultural no se resuelve en 10 años, 15 años. A veces el tema cultural se resuelve generacionalmente, no es una excusa, es simple y llanamente una realidad”*** (subrayado nuestro)¹².
8. En marzo de 2015, Freddy Bernal, diputado del partido de gobierno y para ese entonces Presidente de la Comisión de Reforma Policial del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, en un programa de televisión del canal Globovisión y ante la pregunta del conductor -¿un homosexual puede ser funcionario de policía?- respondió: ***“...si puede ser funcionario policial, siempre y cuando no manifieste públicamente su apetencia sexual porque, imagínate, un oficial de policía que quiera entonces, ponerse una camisa rosada o que se pinte los labios. Eso, por lo menos en Venezuela, eso no va con nuestra cultura. Y, lo ratifico, no tengo nada contra la diversidad sexual. Cada quien tiene su derecho, a la libre determinación sexual y, hay hombres y mujeres, de la diversidad sexual, bien calificados, intelectuales, profesores universitarios, pero, en materia de la Fuerza Armada Nacional, es mi opinión, o en materia de la Policía Nacional Bolivariana, podría haber una persona que sea gay y, eso es el derecho de cada quien hacerlo, pero no podría manifestarlo públicamente, porque va contra la estructura de formación de lo que debe ser un oficial de policía”*** (subrayado nuestro)¹³.
9. La **Defensoría del Pueblo (DyP)** es el organismo público responsable de velar por los derechos humanos en Venezuela. Pero, contrariamente a lo afirmado por el Estado en los párrafos 18 a 14 de su Respuesta a la Lista de Cuestiones, la DyP ha realizado pocas acciones en materia de diversidad sexual, sin logros ni impactos relevantes que velen por los derechos humanos de las personas LGBTI en el país. Gabriela Ramírez, Defensora del Pueblo, anunció públicamente en dos

¹¹ Dra. Tibusay Lucena se reúne con DIVAS DE VZLA. Kenya Azuaje. Disponible en:

<https://divasdevenezuela.wordpress.com/2011/11/03/dra-tibusay-lucena-se-reune-con-divas-de-vzla/>

¹² Venezuela: Situación de los Derechos de las personas LGBTI https://www.youtube.com/watch?v=4H_8Vxv9xoY

¹³ Freddy Bernal sobre los tatuados y los homosexuales en la policía. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=vS3krAWgmoM>

ocasiones, primero en el año 2010 y luego en el año 2013¹⁴, la creación de una Defensoría Especial para la atención de las personas LGBTI, pero aún no ha sido creada ni informado las razones de esta situación, aún cuando el Estado afirma en el párrafo 23 de su Respuesta a la Lista de Cuestiones que: ***“La DdP creó una Defensoría Especial con Competencia Nacional en el Área de los derechos humanos de las personas LGBTI...”***.

10. Igualmente, si bien se reconoce el trabajo emprendido por la DyP junto a organizaciones de la sociedad civil para la aprobación de la “Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH/SIDA y sus Familiares” por parte de la Asamblea Nacional (AN), en el proyecto original¹⁵ presentado por las ONG y la DyP se mencionaba a lo largo de todo el instrumento legal la protección de las personas por su “orientación sexual” y la necesaria protección a personas por su “identidad y expresión de género”. Sin embargo, el texto aprobado por la AN¹⁶ eliminó toda mención de estos dos aspectos, con excepción de una sola disposición que les define como “grupos vulnerables” y los denomina “comunidades de sexo diverso”. Esto reitera el rechazo que mantienen los poderes públicos hacia toda mención que haga referencia a las personas LGBTI.
11. Por otra parte, aunque en Venezuela la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género no son delitos, tampoco se han realizado avances para **investigar y procesar judicialmente los actos de violencia contra lesbianas, gays, personas trans, bisexuales y/o intersex**, o contra aquellas personas percibidas como tales. No existen mecanismos efectivos para procesar debidamente denuncias y establecer sanciones de tipo civil, administrativo, penal o disciplinaria, cuando se trata de actos violentos vinculados con la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género. Adicionalmente, los organismos encargados de procesar este tipo de graves situaciones, han manifestado de distintas formas, verbal, por omisión e inacción, su **desconocimiento sobre el procedimiento pertinente para los casos de violencia vinculados con la diversidad sexual**, trayendo como consecuencia, el total abandono de las víctimas LGBTI y que las violaciones a sus derechos no sean sancionadas¹⁷.

¹⁴ Diario Últimas Noticias. (29-08-2013). Ramírez anuncia creación de Defensoría Especial de Diversidad Sexual. Disponible en <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/chevere/sexo/ramirez-anuncia-creacion-de-defensoria-especial-de.aspx> Consultado el 21-10-2014.

¹⁵ La versión inicial presentada a la Asamblea nacional en mayo de 2014, ver en <http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/PROYECTO-DE-LEY-IGUALDAD-PERSONAS-VIH-Y-SU-EXPOSICION-DE-MOTIVOS-version-final-entregada-a-la-Asamblea-Nacional-el-9mayo20143.pdf>

¹⁶ La versión final fue aprobada el 14 de agosto de 2014 por la Asamblea Nacional, ver en <http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/Ley-VIH-SIDA-versi%C3%B3n-aprobada-por-la-Asamblea-Nacional-el-14-agosto-2014.pdf>

¹⁷ Video de audiencia solicitada por la Red LGBTI a la CIDH sobre situación de los derechos humanos de las personas LGBTI, marzo 2015. Disponible en: http://www.oas.org/OASPage/videosasf/2011/10/102811_PV_V3_11am.wmv

12. El Ministerio Público, es el órgano responsable de garantizar el respeto a los derechos y garantías constitucionales en los procesos judiciales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República. Pero, ésta institución carece de respuestas que garanticen en los procesos judiciales el respeto de los derechos y garantías consagradas en la CRBV. Se desconoce información sobre reparaciones otorgadas a las personas LGBTI víctimas de violencia (por ejemplo, indemnización, rehabilitación, compensación, garantías de no repetición, satisfacción).
13. El 22 de febrero de 2011, la Red LGBTI de Venezuela, apoyada por una marcha multitudinaria, entregó a la AN una propuesta de agenda legislativa¹⁸ con las necesidades de las personas LGBTI¹⁹, cuyo contenido exponemos a continuación:
- a) Que se establezcan **disposiciones claras y precisas, que incluyan órganos de protección específicos y sanciones severas, en caso de discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género** en todas las actividades humanas, incluyendo sin limitación: educación, salud, seguridad social, vivienda, deportes, trabajo y otras, así como la **tipificación de los crímenes de odio como agravante genérica de todos los delitos**. Todo ello en concordancia con el principio de no discriminación establecido en la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 28 de febrero de 2008 (caso Unión Afirmativa de Venezuela) y en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Popular.
 - b) Que se **reconozcan los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo en condiciones de igualdad y no discriminación con las parejas de distinto sexo**, tal y como lo ha determinado la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU en diferentes resoluciones, y en concordancia con las declaraciones voluntarias de protección de las personas por razón de orientación sexual, por medio de la **modificación de tres artículos de la Ley Orgánica de Registro Civil**, siguiendo criterios y pautas ampliamente aceptados en la ley o la jurisprudencia de la región.
 - c) Que se **reconozca el derecho de las personas al reconocimiento de su identidad de género físico-psico-social autopercibida por medio de un procedimiento administrativo expedito, claro, no patologizante, privado y que preserve la igualdad de oportunidades** a través de la reserva de la identidad anterior, como acontece en el caso de la adopción, siguiendo los lineamientos de las declaraciones voluntarias de protección de derechos humanos de las

¹⁸ Propuesta de agenda legislativa LGBTI disponible en <https://es.scribd.com/doc/49292745/Propuesta-legislativa-de-la-Red-LGBTI-de-Venezuela-a-la-Asamblea-Nacional-para-el-periodo-2011-2016>

¹⁹ UNAF (2011). Ver video en <http://www.youtube.com/watch?v=2bPijNnzY80> ; AZUL Diverso (2011). Disponible en http://azuldiverso.blogspot.com/2011_02_01_archive.html

personas transexuales, transgénero e intersexuales asumidas por Venezuela, en concordancia con los principios de protección de derechos humanos derivados de declaraciones, recomendaciones y opiniones derivadas de los órganos internacionales de protección de derechos humanos. **Esto incluye el cambio de nombre y sexo en toda la documentación de la persona sin necesidad de reasignación genital.** La falta de identidad legal de las personas transexuales les condena a la marginación, marginalidad y a la casi imposibilidad de acceder a la salud, educación, trabajo, vivienda y otras prestaciones básicas en condiciones de igualdad y no discriminación efectiva. Para superar esta situación basta la reforma de dos artículos de la Ley Orgánica de Registro Civil tal y como se señala más adelante, siguiendo los criterios incorporados en leyes o decisiones judiciales ampliamente aceptados en la región.

14. El 17 de mayo de 2011, los movimientos sociales que defienden los derechos humanos de las personas LGBTI llevaron a cabo una concentración en las adyacencias de la AN para reiterar la solicitud de declaración del 17 de mayo como “Día Nacional contra la Homofobia y la transfobia”. El 15 de septiembre de 2011, representantes de la Red LGBTI de Venezuela se reunieron con el Presidente de la AN, diputado Soto Rojas, para solicitar respuesta del Poder Legislativo sobre demandas realizadas en febrero del mismo año²⁰. **“Ustedes deben educar a la sociedad, nosotros los escuchamos pero no emprenderemos ninguna acción legal en este respecto”** fue la respuesta del diputado. El 19 de septiembre de 2011, luego del fracaso de la reunión con el diputado Rojas, se hizo entrega de una carta exigiendo atención a las citadas demandas realizadas en febrero, a quien fungía como presidenta de la Comisión de Política Interior de la AN, diputada Cilia Flores, quien es la actual Primera Dama de la República de Venezuela, sobre la cual no se obtuvo ninguna respuesta.
15. El 31 de enero de 2014, la ONG Venezuela Igualitaria junto con otras ONG, movimientos sociales y grupos LGBTI de todas las tendencias políticas **hicieron entrega a la AN del proyecto de Matrimonio Civil Igualitario**²¹ que contempla la modificación parcial del Código Civil, respaldado por más de 21.000 firmas de ciudadanos y ciudadanas, y más de 47 organizaciones de la sociedad civil con trabajo en derechos humanos. El 17 de julio de 2014 el vicepresidente de la Comisión de Política Interior de la AN, José Javier Morales, designó al diputado Modesto Ruíz como Presidente de la Subcomisión para tratar el Proyecto de Ley de Matrimonio Civil Igualitario. Medios de comunicación reseñaron que: **“El diputado Ruíz estimó para finales de julio la preparación de una agenda de foros y conversatorios que les permita a los distintos colectivos exponer los fundamentos de esta lucha y así poder abordar el tema con el conocimiento necesario para**

²⁰ Disponible en https://es-la.facebook.com/permalink.php?story_fbid=251668844877932&id=228229400520760

²¹ Disponible en <https://es.scribd.com/doc/194454348/Proyecto-de-Ley-de-Matrimonio-Civil-Igualitario-Venezuela>

tomar decisiones". Las organizaciones que consignamos el Proyecto de Ley de Matrimonio Civil Igualitario, desconocemos si se realizaron estas actividades.

RECOMENDACIONES

16. En atención a que la discriminación viola los derechos humanos reconocidos en el Pacto y la Constitución venezolana, y en virtud de la existencia de iniciativas en curso favorables a su eliminación, el **Estado debe adoptar todas las medidas necesarias dentro de un plazo razonable para realizar avances en materia de reformas legislativas** que garanticen una igualdad real y efectiva de los derechos civiles y políticos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, **sin que valgan excusas fundadas en la cultura, tradición y religión, o en preferencias políticas.**
17. En aras de avanzar en la tutela judicial e impartición de justicia cuando se violen derechos reconocidos en el Pacto por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género, el Estado debe **revisar sus leyes penales, a fin de considerar dichas violaciones como crímenes de odio**, e implementar a la brevedad posible procedimientos diligentes y adecuadas para **garantizar una protección eficaz de las personas LGBTI**, así como la investigación, sanción a los responsables y la debida reparación a las víctimas.
18. En función de ofrecer garantía de instancias y de instrumentos de protección y defensa de los derechos reconocidos en el Pacto a las personas LGBTI, el Estado debe **poner en funcionamiento la Defensoría Especial con Competencia Nacional en el Área de los Derechos Humanos de las personas LGBTTI**, de la Defensoría del Pueblo, como el Estado afirma haber creado; así como establecer los mecanismos para una coordinación efectiva entre esta Defensoría Especial y el Ministerio Público, con el objeto de actuar de forma diligente en la investigación de casos de violación de estos derechos, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.

II. TORTURA, PENAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, Y DETENCIONES ARBITRARIAS DE PERSONAS LGBTI (Artículos 7, 9 Y 10)

19. Las lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales han sufrido y sufren discriminaciones e impunidad, que les expone a la **tortura, penas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo asesinatos y actos de agresión física y verbal, chantaje, extorsión, persecución y detenciones arbitrarias, cometidos especialmente por cuerpos de seguridad del Estado.** Las personas LGBTI se encuentran en total estado de indefensión, abandono y absolutamente

desprotegidas por el Estado venezolano. Existe, igualmente, un alto grado de impunidad en relación con los casos denunciados por las personas LGBTI sobre discriminación, agresiones, violencia, maltratos, torturas y asesinatos por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género. Estas situaciones son motivadas a la inacción y omisión de las instituciones públicas en la administración de justicia frente a los casos vinculados con la diversidad sexual.

20. En el año 2003, Acción Ciudadana Contra el SIDA (ACCSI)²² publicó el “Informe sobre Impunidad en la Violación de los Derechos Humanos de la Comunidad GLBT”²³. Este Informe muestra los resultados de un estudio realizado en Caracas sobre un universo de 76 personas encuestadas, desglosada en 63% hombres gay, 14% lesbianas, 9% bisexuales y 13% transgéneros. El 68% de la muestra total afirmó haber tenido experiencias negativas con la policía vinculados a su sexodiversidad; 100% de las personas transgéneros expresó que tuvo interacciones negativas con la policía, y 36% de las lesbianas informaron una menor ocurrencia de estas experiencias. El equipo de investigadores de ACCSI señaló que *“Es abrumador que con tan alta incidencia de experiencias negativas (que incluyen “matraqueo”²⁴ o extorsión, allanamiento, amenazas y privación de libertad, agresión física y verbal y violación, entre otros), **encontremos muy bajos niveles de denuncia**: de la población entera de la encuesta, solamente el 13% denunciaron sus experiencias negativas. Entre los transgéneros y las lesbianas, no encontramos denuncia alguna”* (subrayado nuestro).
21. El mismo informe señala que la discriminación, los prejuicios, el odio y el desprecio hacia la orientación sexual o identidad LGBTI; la vergüenza o la baja autoestima de las víctimas y sus familiares; las falsas creencias en relación a la condición LGBTI como delito; la falsa creencia en relación a la condición LGBTI como dañina para la sociedad; la criminalización del entorno LGBTI; la cotidianidad de la violencia y la agresión, particularmente en el caso de los transgéneros, son causa de una desensibilización a violaciones como acoso sexual, matraqueo y privación de libertad: *“...para que la impunidad en las violaciones a los DDHH de las personas LGBT opere y se enquisten, debe existir una **sociedad altamente discriminatoria**, que mira prejuiciosamente y con odio a los miembros de esa comunidad, quienes son todas aquellas personas que por su condición de identidad u orientación sexual son consideradas como dañinas para la sociedad, lo que en los*

²² www.accsi.org.ve

²³ ACCSI (2003). Informe sobre Impunidad en la violación de los Derechos Humanos Comunidad GLBT Disponible en http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/ACCSI_Informe_Impunidad_DH_Comunidad_GLBT_2003_ACCSI_Marcia_y_Edgar.pdf

²⁴ Según Pablo Fernández Blanco, es un término con el que se define en Venezuela a la manera de sobornar o extorsionar a la población aplicada por funcionarios policiales o militares, quitándoles a las personas dinero u objetos por razones de toda índole y afectando a ciudadanos comunes y en condición de vulnerabilidad. Esta práctica, si bien la sufren muchos países, cobra en Venezuela formas que la hacen prácticamente una característica cultural en el ámbito policial y el militar vinculado a la seguridad ciudadana. Ver <http://www.eluniversal.com/opinion/131202/matraqueo-y-reforma-policia>

mecanismos psicológicos de la impunidad justifica crímenes y agresiones. Por lo general estos delitos y violaciones a los derechos humanos se comenten en la creencia de que se está haciendo un servicio a la sociedad. Un mecanismo para la impunidad como lo es el abuso de la autoridad, muy frecuente en la comunidad LGBT, igualmente perpetúa esa creencia” (subrayado nuestro).

22. En el año 2008, ACCSI publica el Segundo “Informe sobre Homofobia, Violencia e Impunidad contra la Comunidad de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales en la República Bolivariana de Venezuela”²⁵, el cual mostró los resultados de un estudio efectuado en Caracas, Mérida y Maracaibo, ciudades donde se aplicaron encuestas a un universo de 742 personas de la diversidad sexual, distribuidos en: 465 (63%) hombres gays, 107 (14%) bisexuales, 103 (14%) lesbianas y 67 (9%) transgéneros. **El 50% de las personas encuestadas afirmó haber tenido experiencias negativas con los cuerpos policiales:** agresión verbal (36%), matraqueo (20%), agresión física (12%) y privación de libertad (11%). Como lo señala el informe: **“La población transgénero continúa siendo la más afectada por la violencia policial y particular, y por la situación de impunidad; aparece como la población que tiene el más alto porcentaje de denuncias comparado con los gays y las lesbianas”.** Asimismo se señala: *“Se ha mantenido la desconfianza en el sistema de justicia, el miedo y la vergüenza como las principales causas para la impunidad. Las lesbianas son las que menos denuncian las violaciones y los atropellos (un 92%), seguidas por los Gays (90%), Bisexuales (87%) y Trans (82%)”* (subrayado nuestro).
23. Acerca de los resultados de las denuncias, indica el Informe: *“El porcentaje de casos resueltos sobre el total denunciado es del 15%. Del total de personas encuestadas, el 61% reportaron haber sufrido agresiones provenientes de particulares. El 79% de estas personas no denunciaron las mismas”.* Entre las conclusiones de este Informe también puede destacarse: **“Aún la comunidad LGBT en Venezuela está muy estigmatizada y discriminada socialmente.** Esto se debe a las fobias a la diversidad sexual y el transgenerismo, así como a los prejuicios y animadversiones generados desde las iglesias, partidos políticos, sindicatos, medios de comunicación social, sistema educativo, sector salud, gremios y comunidades en general, lo que incluye con frecuencia a las mismas personas afectadas y su entorno familiar” (subrayado nuestro).
24. En el 2012, la ONG Diverlex publicó el reporte final de la encuesta “Situación de discriminación y violencia contra la población LGBT en Venezuela”²⁶. De un total de 237 personas LGBT encuestadas

²⁵ ACCSI (2008). Segundo Informe sobre Homofobia, Violencia e Impunidad contra la Comunidad de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales en la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en <http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/ACCSI-Narrativo-Informe-sobre-Homofobia-Violencia-e-Impunidad-contra-LGBT-en-Venezuela-a%C3%B1o-2008.pdf>

²⁶ Diverlex (2012). Situación de discriminación y violencia contra la población LGBT en Venezuela. Disponible en <http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/Diverlex-Reporte-encuesta-2012.pdf>

en varias regiones del país, 219 (92%) respondieron haber sido víctimas de discriminación y violencia por la condición de LGBTI; 199 (82%) dicen que alguna vez fueron agredidas verbalmente por ser LGBT; 117 (73%) expresaron haber pensado emigrar por la discriminación, aunque seguían viviendo en Venezuela. 47 de las personas encuestadas dijeron que no denunciaron las agresiones sufridas por desconfianza en el sistema de justicia, vergüenza, falta de información sobre posibilidades de denuncia y miedo a represalias, entre otros. En cuanto a la discriminación en el ámbito escolar o universitario durante los últimos 5 años, 111 (46,84%) personas dijeron creer que la discriminación continuaba igual, en cambio 131 (55,27%) afirmaron que la aceptación de la comunidad había aumentado.

25. En el año 2013, ACCSI publica el “Informe Venezuela 2013 sobre Crímenes de odio por Orientación sexual, Identidad de género y Expresión de género”²⁷, con los resultados de un estudio hemerográfico realizado en 13 entidades federales del país²⁸, donde ocurrieron 99²⁹ crímenes de odio³⁰ por orientación sexual, identidad de género y expresión de género entre enero de 2009 y agosto de 2013, desglosado en 46 asesinatos (degollamientos, impactos de balas, quemaduras, lanzados al vacío, arrollamientos, ahogamiento, golpes con objetos contundentes) y 53 agresiones de todo tipo (tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, detenciones arbitrarias, agresiones verbales, físicas y psicológicas, amenazas, embate policial, abuso de poder, entre otras), debido a la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de las víctimas. En los medios de comunicación y las denuncias de organizaciones de la sociedad civil que trabajan con la comunidad de LGBTI, consideradas dentro del estudio, se encontró que las víctimas son irrespetadas en su dignidad humana producto de la lesbofobia, homofobia, bifobia y transfobia que impera en la sociedad venezolana, con el agravante que las personas sexo diversas se encuentran desprotegidas y desamparadas por las instituciones públicas. Una clara demostración fue el incremento de 55,56% de **asesinatos, motivados por la orientación sexual, identidad de género y expresión de género** entre los años 2012 y 2013. Ver Tabla 1.

²⁷ ACCSI (2013). Informe Venezuela 2013 sobre Crímenes de odio por Orientación sexual, Identidad de género y Expresión de género. Disponible en <http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/ACCSI-2013-Informe-Crimenes-de-odio-por-homofobia-Revision-Hemerografica-Enero-2009-Agosto-2013.pdf>

²⁸ Son Distrito Capital, Miranda, Zulia, Aragua, Mérida, Carabobo, Bolívar, Barinas, Lara, Vargas, Nueva Esparta, Táchira y Monagas.

²⁹ Cada uno de estos casos (los asesinatos, ataques y amenazas) se encuentran disponibles en los anexos del informe, incluyendo los enlaces donde aparecen publicados en las fuentes informativas consultadas.

³⁰ Para la *International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA)*, crímenes de odio se define como “todo aquel delito o intento de delito motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, status civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas”. La *Oficina para los Derechos Humanos y las Instituciones Democráticas* considera que el crimen de odio es un término que puede emplearse para aquellos comportamientos violentos contra las personas y/o sus propiedades, los cuales se presentan con distintas variaciones: desde fuertes palabras, burlas, chistes, amenazas, vandalismo, incitación al odio, asalto, robo, golpes hasta llegar al asesinato. Para *Letra S* estos crímenes comunican un mensaje amenazante al resto de los integrantes de esos grupos, comunidades o minorías.

TABLA 1:**Asesinatos contra personas de la diversidad sexual ocurridos entre enero 2009 a agosto 2013**

Año	No. de asesinatos cometidos contra LGBTTTI / año	Variación con respecto al año anterior	
		No.	%
2009	5	-	-
2010	5	0	0%
2011	13	8	160%
2012	9	-4	< 30,77%
2013 (enero a agosto)	14	5	55,56%
Total	46		

26. La mayoría de las personas asesinadas fueron jóvenes entre 17 a 30 años de edad (56,5%), seguido de adultos con edades entre 31 y 49 años (24%). El 19,5% de los casos reseñados por las fuentes informativas no señalaron las edades de las víctimas. A su vez, el 34,8% de las personas asesinadas fueron hombres, 15,2% (7) trans y 2,2% (1) mujeres. Un 47,8%, de las fuentes informativas no identificaron el sexo de las víctimas. Las fuentes indican que 33 transgéneros (71,7%) representó el número más alto de las personas de la diversidad sexual asesinadas, seguido por 10 personas masculinas (21,7%) y una femenina (2,2%). La mayoría de las reseñas (91,3%) no reportaron la orientación sexual de las personas asesinadas; en cambio si señalaron que 3 personas eran gays (6,5%) y una, lesbiana (2,2%). Asimismo, por el tipo de oficio, 18 personas que ejercían el trabajo sexual (39,1%) ocuparon el primer lugar de las personas asesinadas, siguiendo 6 personas que laboraban en el área de servicios de belleza (13,0%). Se destaca una activista trans defensora de los derechos humanos de la diversidad sexual, dos prestamistas, un vigilante y un artista fonográfico entre las personas de la diversidad sexual asesinadas. Quince de los casos publicados por las fuentes informativas no indicaron el oficio u ocupación de las víctimas asesinadas.

27. Este Informe destacó el **“carácter desechable” de los cuerpos de las personas de la diversidad sexual asesinadas** como elemento común de los casos reportados por las fuentes informativas consultadas. En este sentido, las avenidas, calles y autopistas son los lugares donde ocurrieron la mayoría de los asesinatos de personas de la diversidad sexual (76%) o donde se localizaron sus cadáveres. También hubo otros lugares como zonas para botar desechos (basurero de un edificio invadido, río de aguas negras y matorrales) y sitios poco transitados (cementerio, obras en construcción y parajes solitarios). En estos asesinatos se evidencian la saña, odio y desprecio de las victimarias contra las personas con orientación sexual, identidad de género y expresión de género, distinta a la heterosexual. **El 54,3% de las personas de la diversidad sexual asesinadas,**

aparecieron con impactos de balas; un 10,9% de los asesinatos fue por apuñalamiento. Se observó también que 6,5% de los casos reseñados por las fuentes informativas, no indicaron cómo aparecieron los cuerpos. El resto de los asesinatos de personas LGBTI presentaron una amplia variedad: degollamientos, torturas, ahogamiento, golpizas con objetos, entre otras. Ver Tabla 2.

TABLA 2:
Estado de los cuerpos de las personas de la diversidad sexual asesinadas

	Frecuencia	%
Impactos de balas	25	54,3
Apuñalamiento	5	10,9
Golpiza, apuñalamiento e impactos de balas	3	6,5
No indica	3	6,5
Tortura (golpes en la cara, pérdida parcial del cuero cabelludo, entre otros)	2	4,3
Ahogada en el Río Guaire de Caracas	1	2,2
Lanzado al vacío desde un piso 9 y estrellado en el concreto	1	2,2
Arrollamiento o arrojado desde un carro en marcha	1	2,2
Degollado y apuñalado	1	2,2
Golpeado salvajemente con un bloque hasta hundir su cráneo	1	2,2
Impactos de bala, degollado y lanzado en una fosa del cementerio	1	2,2
Impactos de bala, degollado y quemado	1	2,2
Golpeados con llave de cruz (herramienta para cambiar cauchos de carro)	1	2,2
Total	46	100,0

28. El 76,1% de los asesinatos de personas de la diversidad sexual reportados por las fuentes informativas no indicaron los motivos que originaron estos delitos. En el 8,7% se desconocía el móvil de los homicidios. El resto de los casos fue por cobro de deudas por drogas, robo, venganza y secuestro, entre otros. Uno de los casos corresponde al asesinato de una lesbiana cuyo móvil fue negarse a ser manoseada por un hombre. Asimismo, en el 91,3% de los casos de las denuncias por asesinatos de personas LGBTI, se desconocía su estatus. Al respecto, las fuentes informativas consultadas aseguraron que 4 (8,7%) casos fueron resueltos (con 4 personas imputadas), pero no mencionan si los 42 (91,3%) casos restantes culminaron con éxito, ver Tabla 11 del citado informe. Las fuentes señalaron adicionalmente que 21 (45,7%) de los casos fueron denunciados ante los órganos de justicia y 26 (56,5%) se encontraban en proceso de investigación. También mencionaron que durante el período del estudio, los órganos de justicia capturaron a 10 personas por el supuesto asesinato de 8 personas de la diversidad sexual, cuyos motivos se vinculan con la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de las víctimas.

29. Por otro lado, durante el período de estudio que comprendió este Informe se registró un total de **53 amenazas y ataques contra personas de la diversidad sexual**, destacando que en el año 2011 no se consiguieron noticias sobre agresiones. En cambio para el año 2012 se identificaron el mayor número de casos, con 33 ataques. Ver Tabla 3. De los 53 casos identificados, en sólo dos las fuentes informativas precisaron las edades de las víctimas, uno de 18 años y el otro de 19 años, lo que representa 3,9% de la totalidad de los casos. La Gran Caracas ocupó el primer lugar con mayor frecuencia de ataques y amenazas vinculadas con la orientación sexual, identidad de género y expresión de género. El segundo lugar lo ocuparon los estados Zulia y Aragua.

TABLA 3:

Ataques y amenazas contra LGBTI ocurridos entre enero de 2009 a agosto de 2013

Año	No. de amenazas y ataques contra LGBTTTI / año	Variación con respecto al año anterior	
		No.	%
2009	1	-	-
2010	8	7	700%
2011	No hay registro	-	-
2012	35	27	385,71% (con respecto al año 2010)
2013 (enero a agosto)	9	-18	< 66,67
Total	53³¹		

30. En cuanto a los **patrones de ataque**, el Informe de ACCSI halló que, **en 47,2% de los casos, se combinaron ataques verbales, físicos y psicológicos (incluyendo extorsión y torturas con electricidad)**; 18,9% fue de tipo verbal (tales como burlas, lenguaje denigrante, insultos, amenazas, instigación al estigma, discriminación, persecución, violencia y odio); y en 11,3% el ataque fue verbal con abuso de poder. El 7,5% restante combinó actos de instigación al odio, tanto escrita como verbal, y abuso de poder. **El 66% de los ataques ocurrió en la vía pública, siendo en muchos casos el lugar de trabajo de algunas de las víctimas.** El Informe resalta que 24,5% de los ataques verbales fue cometido por actores de la sociedad venezolana con influencia nacional; 7,5% ocurrió durante declaraciones de actores clave ofrecidas a los medios de comunicación. Entre ellos se encontraban, representantes de partidos políticos afectos al gobierno y a la oposición, representantes de medios de comunicación social y altos personeros de las distintas iglesias (cristiana católica, cristiana evangélica, adventista, testigos de Jehová, entre otras). Ver Tabla 4.

³¹ Cada uno de estos casos de ataques y amenazas aparecen registrados en los anexos F, G, H, I y J del Informe ACCSI 2013 disponible en <http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/ACCSI-2013-Informe-Crimenes-de-odio-por-homofobia-Revision-Hemerografica-Enero-2009-Agosto-2013.pdf>

31. Algunas altas autoridades del Estado (Presidente de la República, Ministros, Diputados de la Asamblea Nacional) cometieron estos ataques con insultos, trato denigrante, hostigamiento, amenazas, estigmatizaciones, prácticas discriminatorias, violentas y de odio social. Destacó el informe también el ataque verbal de un diputado de la AN, quien desde el propio Hemiciclo expresó públicamente su homofobia. En el caso de funcionarios policiales, se practicó el uso desproporcionado de la fuerza, las detenciones arbitrarias y la privación de libertad no justificada. Algunos agresores, usaron armas de fuego para amenazar y ocasionar heridas de bala, según las fuentes informativas. **En el 98,1% de los casos, no se mencionó si los ataques fueron o no denunciados a los órganos administradores de justicia.**

TABLA 4:
Formas de los ataques y amenazas contra las personas LGBTI

Forma de las agresiones	Frecuencia	Porcentaje
Verbal, física y psicológica	25	47,2
Verbal	10	18,9
Verbal y abuso de poder	6	11,3
Instigación al odio, acoso, difamación, agresión escrita/verbal, abuso de poder	4	7,5
Impactos de bala	3	5,7
Instigación al odio y persecución	3	5,7
Golpeada con una llave de cruz (herramienta para desmontar cauchos)	1	1,9
Quemaduras del 30% en el cuerpo	1	1,9
Total	53	100,0

Algunos ataques ocurridos entre septiembre de 2012 y febrero de 2013

Quemado por ser gay: Ángelo Alfredo Prado Perdomo, un joven gay de 18 años de edad, lo rosearon de gasolina y le prendieron fuego frente a las puertas de un liceo donde buscaba cupo, causándole quemaduras de tercer grado en un 30% de su cuerpo. Luego un vecino del joven declaró a medios de comunicación “Aquí en este barrio no se aceptan gays”. Los autores de este ataque fue un grupo de jóvenes del liceo. Se desconoce el estatus de este caso³².

Una lesbiana asesinada y otra herida por exigir respeto: Una pareja de jóvenes lesbianas fueron heridas por balas, porque una de ellas se negó a ser manoseada por un hombre. Una de las víctimas recibió el impacto en un brazo y la otra joven en la cabeza, quien a las pocas semanas falleció. Se desconoce el estatus de estos dos casos³³.

³² Más información en <http://eltiempo.com.ve/venezuela/violencia/aqui-en-este-barrio-no-se-aceptan-gays/70318>

³³ Más información en <http://venezueladiversaac.blogspot.com/2012/11/jovenes-lesbianas-resultan-heridas-por.html>

32. En el año 2014, ACCSI publica el “Informe Diversidad Sexual: Derechos, discriminación y violencia Encuesta Marcha del Orgullo Venezuela 2013”³⁴, que recoge los resultados de una encuesta aplicada a 650 personas LGBTI asistentes a tres marchas del Orgullo realizadas en el año 2013, en las ciudades de Caracas³⁵, Valencia³⁶ y Maracaibo³⁷. El objetivo de la encuesta fue conocer la percepción de los entrevistados sobre la discriminación y la violencia que les afecta, y sobre la acción de las instituciones públicas frente a estas situaciones. El 42,6% del grupo poblacional LGBTI encuestado fue de jóvenes entre 18 y 24 años, y 28,6% tenía edades entre 24 y 30 años³⁸. Los resultados arrojaron que **la relación con los cuerpos de seguridad del Estado venezolano fue mal calificada por la mayoría de las personas LGBTI encuestadas: 38,6% la calificó de “Muy negativo”, 14,2% de “Negativa”; 2,3% la consideró “Muy positiva” y 2,0%, de “Positiva”; aún cuando sólo 172 personas (26,5%) aseveraron haber tenido experiencias negativas con estos cuerpos por su orientación sexual, identidad de género y expresión de género.**
33. Del total de personas que manifestaron haber sido víctimas de los funcionarios, **sólo 36 personas (20,9%) decidieron denunciarlo, en su mayoría al Ministerio Público, (11,1%)** y, en segundo lugar, al CICPC (11,1%). Llama la atención que sólo una persona presentó su denuncia a la DyP y 14 personas LGBTI (38,9%) no suministraron el nombre de la institución donde formularon las suyas. **De los casos denunciados, 44,40% no fue resuelto, 13,90% se rechazó y, tan solo 19,4% logró tener respuesta.** En cuanto al grupo de personas LGBTI que no realizó denuncia, **45,6% manifestó “no tener confianza en el sistema de administración de justicia”; 19,96% dijo sentir “miedo y vergüenza”, 19,99% expresó frustración con el proceso; y 22,8% expuso la desestimación del caso por falta de documentación.**
34. Acerca de las **experiencias negativas con cuerpos de seguridad del Estado**, referidas en este Informe, **45,9% de las personas LGBTI refirieron agresiones verbales por orientación sexual, identidad de género y expresión de género; 22,7% afirmó haber sido víctima de extorsión; 19,8% denunció agresiones físicas y 9% lesiones con armas y violación sexual.** 21,5% no contestó el tipo de experiencia sufrida. Entre los cuerpos de seguridad que participaron, en 27,1% de los casos se

³⁴ ACCSI (2013). Informe Diversidad Sexual: Derechos, discriminación y violencia Encuesta Marcha del Orgullo Venezuela 2013. Disponible en <http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/ACCSI-Diversidad-sexual-Derechos-discriminaci%C3%B3n-y-violencia-Encuesta-Marcha-del-Orgullo-Venezuela-2013.pdf>

³⁵ Capital de Venezuela.

³⁶ Primordial ciudad industrial de Venezuela, capital del estado Carabobo.

³⁷ Capital del estado Zulia y considerada la segunda capital de Venezuela, es la principal ciudad de la región occidental donde se localiza la industria petrolera del país.

³⁸ En cuanto al nivel educativo, 33,7% manifestó tener un nivel universitario completo, 29,2% un nivel universitario incompleto y 26,8% un nivel secundario completo. Sobre su estatus laboral, 59,1% dijo estar empleado en contraste con 20,5% que expresó tener un trabajo informal, y 19,7% manifestó estar en situación de desempleo.

identificó a la Policía Nacional Bolivariana (PNB); en 22,4%, a la Guardia Nacional (componente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y en 5,9% a funcionarios del CICPC. Otros fueron miembros de Policías Regionales y Municipales, Guardia Patrimonial y Fiscal de Tránsito.

35. Estos datos evidencian que **los ataques contra la comunidad LGBTI vienen ocurriendo desde hace muchos años en Venezuela**, quedando la mayoría impunes, debido a que el Estado venezolano no ha logrado cumplir con sus obligaciones de prevenir, investigar e impartir justicia para frenar los crímenes de odio por orientación sexual, identidad de género y expresión de género. De forma reiterada, tanto las organizaciones de la sociedad civil como los movimientos de la comunidad LGBTI pertenecientes a los partidos políticos (oficialistas y de oposición), han venido denunciando y alertando la gravedad de estos crímenes, así como se han presentado propuestas y recomendaciones de leyes y políticas públicas para la efectiva garantía y restitución de los derechos de las personas de la diversidad sexual y tipificar como delito los crímenes de odio en el Código Orgánico Procesal Penal. Pero nada de esto ha ocurrido.
36. Es así como, los resultados del Informe antes mencionado señalan que la **comunidad LGBTI en Venezuela tiene una percepción negativa del desempeño de las instituciones del Estado respecto de su obligación de respetar y garantizar sus derechos**. De las 650 personas LGBTI encuestadas en las tres Marchas del Orgullo 2013 realizadas en Caracas, Valencia y Maracaibo:
- a) 31,4% evaluó “Muy negativa” y 17,5% consideró “Negativa” el desempeño de la Presidencia de la República,
 - b) 34,2% evaluó “Muy negativa” y 20,5% consideró “Negativa” el desempeño de la Asamblea Nacional.
 - c) 33,7% evaluó “Muy negativa” y 20% consideró “Negativa” el desempeño del Ministerio Público.
 - d) 27,8% evaluó “Muy negativa” y 21,1% consideró “Negativa” el desempeño de la Defensoría del Pueblo.

RECOMENDACIONES

37. De conformidad con el pacto y las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el cumplimiento de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, **el Estado debe instruir a todos sus cuerpos de seguridad, nacionales, regionales y locales, incluyendo funcionarios policiales y militares, sobre normas y procedimientos que garanticen la protección eficaz de los derechos humanos de las personas LGBTI, sus parejas y familiares;** estableciendo las sanciones específicas en las que se incurriría de infringirlas.

38. Con el propósito de dar suficiente **visibilidad a la problemática de la violencia contra las personas LGBTI y mostrar avances en la lucha contra la impunidad**, el Estado debe incorporar a sus sistemas de información, **datos detallados sobre denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, detenciones arbitrarias y violaciones del derecho a la vida y a la integridad personal**, por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género; así como estadísticas detalladas de casos investigados y resueltos, y sanciones aplicadas, a fin de realizar un adecuado monitoreo y seguimiento de los casos.

III. DERECHO A LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES E INTERSEX (Artículo 16)

39. Varias organizaciones dedicadas a los derechos de las personas LGBTI (Diverlex, Divas de Venezuela y Unión Afirmativa) han solicitado al CNE se permita el cambio de nombre y sexo de personas trans e intersex en los documentos de identidad legal, sin que hasta la fecha se haya podido llevar a efecto. La ONG Diverlex, en su informe presentado al Examen Periódico Universal del Estado venezolano en la ONU de octubre de 2011, expresó: **“No existen en Venezuela mecanismos que permitan el cambio de nombre y sexo de las personas transexuales y transgénero. Carentes de identidad legal son como especies de inmigrantes sin papeles en su propio país, y por ende, sufren vulneración de todos sus derechos civiles y humanos (...). Su vulnerabilidad les lleva a menudo a ser objeto de situaciones de cuasi esclavitud, tráfico de personas y de prostitución como única forma de vida”** (subrayado nuestro)³⁹.
40. La Ley de Registro Civil establece en su artículo 146, el **cambio de nombre propio** -por una sola vez- a través de un simple acto administrativo de rectificación de acta de nacimiento, en casos donde el nombre “sea infamante, la someta al escarnio público, atente contra su integridad moral, honor y reputación, **o no se corresponda con su género, afectando así el libre desenvolvimiento de su personalidad**” (subrayado nuestro). Este derecho obedece a una reforma de la mencionada ley por parte de la AN en el año 2009, con el explícito objetivo de permitir el cambio de nombre de las personas trans e intersex, como fue recogido por los medios de comunicación oficiales en declaraciones de la entonces diputada del partido oficialista Iris Valera: *“-Personas que decidan cambiarse de sexo, podrán modificar su nombre con la aprobación del proyecto de Ley del Registro Civil”- así lo informó la diputada Iris Varela, luego de la segunda discusión en la Asamblea*

³⁹ Informe de Diverlex al Examen Periódico Universal. ONU. 12ava sesión. Octubre 2011.

Nacional. Según Varela “esto representa un avance en las leyes venezolanas, pues es una forma de romper con la discriminación en contra de las personas que deciden cambiarse de sexo y que por lo difícil del proceso de modificación, deben mantener un nombre que no lo identifica con su apariencia ni con lo que quieren ser. -La ley está simplificando actos tan importantes como un asunto muy engorroso que era la rectificación de partida, ahora se establece este proceso incluso de manera expedita, sin trámites burocráticos en la exclusiva oficina de registro- señaló”⁴⁰.

41. Sin embargo, las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos de las personas LGBTI, no conocen de ningún caso en el que haya sido posible ejercer este derecho previsto por ley en las Oficinas de Registro del país, cuyos funcionarios tienen orden de derivar este tipo de casos a tribunales para que se ventilen a través de procedimientos judiciales, **dejando la decisión de permitir el cambio de nombre de personas trans e intersex a criterio discrecional de los jueces**. En 2011, varias organizaciones ejercieron su derecho a la manifestación pacífica ante la Oficina Principal de Registro Civil de la ciudad de Caracas, por falta de respuesta a una propuesta de reglamentación del artículo 146 de la Ley de Registro Civil a efecto de facilitar su aplicación, incluso previendo en esta propuesta requisitos de manifestación escrita de voluntad, constatación previa de identidad, certificado médico y declaración jurada de consentimiento informado. Hasta el presente, no se ha producido ningún avance efectivo en el cumplimiento del mencionado artículo. Por el contrario, **continúan llevándose a cabo juicios para tramitar solicitudes de cambio de nombre por parte de personas trans e intersex, siendo la mayoría denegadas por los jueces**, después de ser sometidas a una extensa y denigrante cantidad de exámenes médicos, psicológicos o psiquiátricos, y médico-forenses.
42. Por otra parte, en el año 2011 la ONG Divas de Venezuela presentó a Tibisay Lucena, Rectora del CNE -órgano encargado de desarrollar el Sistema Nacional de Registro Civil- solicitud de hacer diligencias con el fin de avanzar en el **cambio de la identificación del sexo en las actas de nacimientos y otros registros de identidad de las personas trans e intersex**. No obstante, la respuesta obtenida por parte de la Rectora fue que “...**el cambio de identidad biológica por los momentos era difícil**”⁴¹ (*subrayado nuestro*). Sobre esta apreciación, el artículo 56 de la CRBV dicta que la inscripción al nacer en el registro civil tiene como finalidad “obtener documentos públicos que comprueben la identidad biológica” (*subrayado nuestro*); lo cual pudiera interpretarse como un obstáculo a la posibilidad de cambio del sexo en los registros de personalidad jurídica de las personas trans e intersex. No obstante, en concordancia con el

⁴⁰ Nueva Ley de Registro Civil permitirá cambio de nombre de transexuales. Tomado de la Agencia Venezolana de Noticias (AVN) por El Universal, 31.07.09. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/07/31/pol_ava_nueva-ley-de-registr_31A2570963

⁴¹ Divas de Venezuela acudió al Poder Electoral. 09 de mayo de 2011. Nota de Divas de Venezuela. Disponible en: <https://divasdevenezuela.wordpress.com/2011/05/09/650/>

derecho al **libre desarrollo de la personalidad** y a la **integridad física, psíquica y moral de toda persona**, consagrados en los artículos 20 y 46 de la CRBV; la “identidad biológica” que consta en acta de nacimiento no podría por sí sola, ni por ser un documento cuyos contenidos obedecen al juicio de terceros en el momento de nacer (médicos, padres y registradores), determinar o superponerse a la identidad de género que la persona se da a sí misma. Al respecto, Tamara Adrián, activista venezolana de los derechos de las personas LGBTI, manifestó: ***“El Estado no puede, sino reconocer, quién tú eres, y no puede impedir que tú seas, quién tu eres (...). ¿Para qué existe la mención “sexo” en los documentos de identidad?, para lo mismo que servía, la mención “raza” o la mención “religión”, para negar derechos a algunos y para darle derechos a otros (...). (también) para negarle los derechos a las mujeres y dárselos a los hombres...”*** (subrayado nuestro)⁴².

43. Además, puesto que la personalidad jurídica tiene efectos directos en el goce de otros derechos, el Informe “El Derecho a la No Discriminación por VIH en Venezuela” de 2011, publicado por la ONG Acción Solidaria señala que **la interpretación prohibitiva del artículo 56 de la Constitución “...restringe el derecho a la ciudadanía, la cual ejercen todos los venezolanos no sujetos a inhabilitación política o interdicción civil (...). Imponer la aceptación de una identidad biológica ajena a la persona –a través de la cual se adquiere el reconocimiento de la nacionalidad y la ciudadanía–, la coloca en un marco fuera de toda protección y la condena a ser invisible como ciudadana”** (subrayado nuestro)⁴³.

RECOMENDACIONES

44. A fin de garantizar una ciudadanía plena por parte de las personas transexuales e intersex en Venezuela, condición que afecta al conjunto de sus derechos humanos, el Estado venezolano debe abocarse a **cumplir o modificar normas internas que permitan el cambio de nombre propio y de la mención al sexo en los registros para obtener personalidad o identidad jurídica**, incluyendo acta de nacimiento y otros documentos registrales, sin trabas ni requisitos arbitrarios o no razonables; conforme a la Constitución Nacional y a la jurisprudencia internacional favorable, protegiendo la información personal de las personas trans e intersex en manos del Estado.

⁴² Tamara Adrian en el programa de televisión “Vladimir a la Una”, transmitido por el canal Globovisión. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=t4aeKRAAZr0>

⁴³ ACSOL (2011). El Derecho a la No Discriminación por VIH en Venezuela. Disponible en <http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/Informe-AcSol-Septiembre-2011.pdf>

IV. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, APOLOGÍA AL ODIOS NACIONAL POR HOMOFOBIA Y TRANSFOBIA, Y DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA DE LAS PERSONAS LGBTI (Artículos 19, 20 y 21)

45. La CRBV establece en su artículo 57 que, en el derecho a expresar libremente pensamientos, ideas y opiniones de viva voz, por escrito o mediante otra forma de expresión, sin censura, no se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Sin embargo, **los discursos y prácticas de homofobia han llegado a niveles extraordinarios en Venezuela.**
46. Los espacios públicos y privados (parques, museos, restaurantes, centros comerciales, entre otros), son lugares en los que las personas LGBTI experimentan **situaciones de estigma y discriminación por parte de funcionarios policiales, de vigilancia o de orden público.** En el caso de espacios privados, como restaurantes, la situación es muy similar. Las expresiones de afecto, tales como caminar tomadas de la mano o abrazadas, besos o cualquier otra expresión que normalmente son llevadas a cabo por dos personas de sexo distinto, son objeto de censura en el caso de dos personas del mismo sexo.
47. A través de la red social Twitter se denunció el caso de una pareja de hombres que fueron discriminados por darse un beso en las instalaciones de un bar restaurante “Cielo Restobar” ubicado en la ciudad de Mérida, estado Mérida. El gerente de ese lugar les exigió desalojar el local de forma agresiva. Posteriormente hubo un pronunciamiento público del restaurante en donde se expresaba **“no comulgamos con ningún tipo de discriminación ni apoyamos acciones que van en contra de la moral ciudadana”** (subrayado nuestro), pero no se disculparon con la pareja⁴⁴. Se desconoce si se produjo alguna denuncia ante las instituciones públicas e igualmente, si hubo alguna reacción oficial.
48. **En los medios de comunicación social, es frecuente ver en la televisión y particularmente en programas de humor la presencia de personajes homosexuales masculinos que son estereotipados, ridiculizados y utilizados como fuente de burla.** En diciembre de 2011, el Observatorio Revolucionario de Medios por la Diversidad Sexual y de Género presentó ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) una denuncia en contra del programa “¡A que te ríes!”, transmitido por el canal privado de televisión Venevisión. Según la denuncia en dicho

⁴⁴ Contrapunto.com (2014). Usuarios de Twitter denuncian caso de homofobia en restaurante de Mérida. Disponible en http://contrapunto.com/index.php?option=com_k2&view=item&id=3895:usuarios-en-twitter-denuncian-caso-de-homofobia-en-restaurant-de-merida&Itemid=105

programa se utilizaba "un lenguaje de doble sentido, machista, sexista, clasista, homofóbico y xenofóbico"⁴⁵.

49. Por otro lado, **las denuncias realizadas por las ONG no reciben ningún tipo de respuesta. Tampoco se aplican sanciones, multas ni penas de ningún tipo contra personas o instituciones que se expresen de manera discriminatoria contra la población LGBTI**, a pesar de que ello está contemplado en varias leyes, como la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos⁴⁶, promulgada en el año 2010, y cuyo artículo 3 estipula el deber de los medios de comunicación social de “promover el efectivo ejercicio y respeto de los derechos humanos, en particular, los que conciernen a la protección del honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación...”.
50. En su 29º período de sesiones de noviembre del año 2002, el **Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, expresó preocupación por “las denuncias sobre amenazas y ataques contra las minorías sexuales”**, luego de haber examinado el informe presentado por el Estado venezolano. Esta realidad ha sido insistentemente denunciada por varias organizaciones, entre ellas, Venezuela Diversa, Unión Afirmativa de Venezuela (UNAF), Red LGBTI de Venezuela y Reflejos de Venezuela. También ha sido visibilizada en informes producidos por organizaciones de la sociedad civil.
51. El caso venezolano es expresión de las preocupaciones de la ONU acerca del daño que hace la homofobia y la transfobia a los derechos humanos⁴⁷. **Las expresiones homofóbicas de altos funcionarios del Estado venezolano (Presidente de la República, Ministros y Diputados), así como de miembros de los cuerpos policiales, dirigentes de partidos políticos y altos representantes de las distintas iglesias, estuvieron presentes en el periodo 2009 a 2013. Entre los años 2011-2013, dichas expresiones llegaron a niveles alarmantes** como instrumento de ofensa y denigración del adversario político en el contexto de elecciones presidenciales y de

⁴⁵ ALBATV. (15 de diciembre de 2011) Disponible en <http://www.albatv.org/Denuncian-a-canal-privado-por.html> Consultado el 21-10-2014

⁴⁶ Disponible en <http://www.leyresorte.gob.ve/wp-content/uploads/2012/07/Ley-de-Responsabilidad-Social-en-Radio-Television-y-Medios-Electr%C3%B3nicos.pdf>

⁴⁷ “La lucha contra la homofobia es parte esencial de la batalla más amplia de los derechos humanos para todos”, expresó el Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon en el Foro Internacional sobre el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia. En el mismo foro, la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, afirmó que “La homofobia y la transfobia no son distintas del sexismo, la misoginia, el racismo o la xenofobia. Estas últimas formas de prejuicios son universalmente condenadas por los gobiernos. Sin embargo, la homofobia y las transfobia a menudo son pasadas por alto por las autoridades”. Entre los aspectos de mayor preocupación para la ONU, “figuran los crímenes de odio, que van desde el acoso y la tortura hasta el secuestro y asesinato; la penalización de la homosexualidad; y la discriminación que sufren estas personas por falta de legislaciones nacionales que los protejan” . En su discurso para el Foro Internacional sobre el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia (IDAHO), realizado en La Haya, Holanda, el 17 de mayo de 2013, ver <http://acnudh.org/2013/05/onu-destaca-los-derechos-humanos-de-las-personas-lgbt-en-el-dia-internacional-contra-la-homofobia/>

gobernadores, y en la polarización que vive Venezuela. De acuerdo con el Informe sobre crímenes de odio por orientación sexual, identidad de género y expresión de género realizado por ACCSI en 2013 –ya mencionado, 56,9% de los ataques contra personas LGBTI provienen de funcionarios de los cuerpos policiales, y 19,6% de altos funcionarios del Estado venezolano y dirigentes políticos de los partidos de gobierno y de oposición). El mismo informe señala que 90,6% de las personas que realizaron los ataques estaban vinculadas con las víctimas, puesto que éstas ejercían su trabajo en alguna institución u organismo a la que pertenecían las autoras⁴⁸, tales como entes del Estado, medios de comunicación, iglesias y organizaciones sociales. Ver Tabla 5.

TABLA 5:
Autores/as de los ataques y amenazas contra las personas LGBTI

Autores/as de los ataques y amenazas	Frecuencia	Porcentaje
Funcionarios de Cuerpos de Seguridad (Guardia Nacional, Policía de Chacao, CICPC)	29	54,7
Políticos (Presidente de la República, Canciller, Ministra de Asuntos Penitenciarios, Presidente de la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, Vocero de partido político, Diputado, Ex candidatos para Diputados de la AN, Secretario de partido político de oposición)	12	22,6
Religiosos de distintas iglesias	3	5,6
Medios de comunicación social	2	3,8
Activista de DDHH del Colectivo Diverso Sexual de Venezuela	1	1,9
Presidente de la Organización Miss Venezuela	1	1,9
Estudiante	1	1,9
No Indica	4	7,6
Total	53	100,0

52. Entre los casos emblemáticos de discursos de homofobia, podemos destacar los de funcionarios del Estado, entre los cuales se encuentran:

- a) En abril de 2012, como Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Nicolás Maduro -actual Presidente de la República- en acto público realizado frente a la embajada de la República de Cuba en Caracas, expresó: ***“...así será la calaña de estos sifrinitos, mariconsones y fascistas que pretenden las elecciones al pueblo de Venezuela...”***⁴⁹ Esta expresión homofóbica obtuvo risas y aplausos en señal de aprobación de la Ministra de la Juventud, Mary Pili Hernández; de la Ministra

⁴⁸ Según el Diccionario de la Real Academia Española. También señala que Institución es “Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad”, disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=instituci%C3%B3n>

⁴⁹ Disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=gVLol-FSZDI> Estas declaraciones fueron transmitidas por Venezolana de Televisión, el principal canal de TV del Estado venezolano.

de Salud, Coronela Eugenia Sader; de la Procuradora de la República de Venezuela Dra. Cilia Flores⁵⁰; y del fallecido Robert Serra, diputado del partido de gobierno ante la AN, PSUV (Partido Socialista Unido de Venezuela). Ante estas declaraciones, distintas organizaciones de personas LGBTI y la opinión pública se pronunciaron en señal de rechazo. La ONG Venezuela Diversa publicó un comunicado⁵¹ donde expresó: *“Este tipo de declaraciones se convierten en un problema institucional a ser tomado en cuenta cuanto antes, porque quienes mandan este tipo de mensajes a la sociedad son los actores políticos acrecentando el ciclo de violencia, ataques y odio de unos contra otros, justamente ahora que están en campaña electoral, lo que puede **conducir a sus seguidores a intensificar las situaciones de odio, fanatismo, hostigamiento y conflicto**, por un lado, por la deshumanización y descalificación del adversario político y, por el otro, por el hecho de **justificar moralmente acciones homofóbicas** contra las personas y grupos LGBTI **debido a la vinculación directa de las distintas orientaciones sexuales e identidades de género con dicha contienda política partidista**”* (subrayados nuestros).

- b) En marzo de 2013, como Presidente Encargado de la República, Nicolás Maduro, en el momento de la inscripción de su candidatura ante el CNE para participar en las elecciones presidenciales convocadas para el mes de abril, en clara alusión a su principal adversario político Henrique Capriles Radonski –actual gobernador del estado Miranda–, quien es un joven soltero de 40 años, declaró: *“Yo si tengo mujer oyeron, me gustan las mujeres y aquí la tengo”, “Que bueno es el beso de una mujer o de un ser que uno ama”*⁵². Ante ello, sucedió una movilización de calle de integrantes del Frente por la Inclusión y el Respeto de la Diversidad Sexual (Firedisex), quienes acudieron al CNE para exigir que se prohibieran las alusiones homofóbicas en los discursos de los candidatos⁵³. Este frente se originó *“a partir del gran malestar que causaron en toda la comunidad de LGBTI del país, las declaraciones homofóbicas del candidato Nicolás Maduro y Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela, durante la inscripción de su candidatura”*. Dijeron haber realizado una caminata en rechazo al uso de la homosexualidad como arma política. Afirmó José Ramón Merentes, activista de la ONG Unión Afirmativa de Venezuela: *“Nuestra Constitución prohíbe la discriminación de todo tipo, inclusive por orientación sexual”*. Además, en el documento consignado al CNE recordaron al ente: *“Es una deuda que mantiene la Oficina Nacional de Registro Civil con la población trans, que mantiene vulnerado su derecho a la identidad”*. El CNE nunca se pronunció al respecto.

⁵⁰ Actualmente es la esposa del Presidente Nicolás Maduro y la Primera Dama de la República Bolivariana de Venezuela.

⁵¹ Disponible en <http://venezueladiversaac.blogspot.com/2012/04/homofobia-en-la-politica-incita-el-odio.html>

⁵² Video disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=Z4ONBIOvPGQ>

⁵³ Un medio de comunicación tituló su reseña “Comunidad de diversidad sexual exige al Consejo Nacional Electoral prohibir alusiones homofóbicas”. En: Noticias 24 (marzo 2013). Disponible en <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/157406/comunidad-de-diversidad-sexual-exige-al-cne-prohibir-alusiones-homofobicas/>

c) En abril de 2013, la Ministra de Asuntos Penitenciarios, Iris Varela, en su cuenta Twitter escribió: **“¿Cuál es el peo que Chávez se convirtiera en pajarito? Capriles está vivo y es tremendo pato”**⁵⁴. En agosto de 2013, Pedro Carreño, diputado del partido de gobierno, durante una sesión en la AN, expresó también en referencia a Henrique Capriles Radonski: **“Responde homosexual, acepta el reto maricón, acepta el reto. Hay que ser serio”, “Eso es problema suyo lo que hagan con su culo (sic), pero tienen que ser serios”**⁵⁵. Miembros de la comunidad LGBTI realizaron acciones de protesta en las puertas del Parlamento para rechazar el ataque homofóbico del citado diputado y el empleo de términos ofensivos y discriminatorios que incitan al odio de las personas de la diversidad sexual, manifestando que: **“Estamos ante un Estado homofóbico y transfóbico”**⁵⁶. Señalaron también que **“La homofobia de Estado es un conjunto de acciones y omisiones que tienden a negar igualdades de derechos a las personas por su orientación sexual o de su identidad de género. Un Estado es homofóbico cuando ataca directamente a las personas por leyes, con la policía, insultos u otro medio de agresión verbal y física y la no legislación por la igualdad de derechos. Denunciamos al PSUV, a la Asamblea Nacional, al Tribunal Supremo de Justicia, al Ministerio Público y a todos los organismos del Ejecutivo como violadores de Derechos Humanos y particularmente como un Estado homofóbico y transfóbico”** /surayado nuestro)⁵⁷. También manifestaron: **“Durante años el gobierno ha dicho defender a la comunidad LGBTI, mientras en la práctica vemos como diputados que se identifican con el partido de gobierno nos atacan (...). Venezuela está en mora con una legislación que proteja los derechos de la comunidad LGBTI. En gran parte de los países de América Latina, se han dado importantes avances en esta dirección”** (subrayado nuestro)⁵⁸. Un dirigente del partido político Movimiento al Socialismo señaló que **“...el diputado Pedro Carreño con sus afirmaciones homofóbicas, decimonónicas y escatológicas plantea un patrón que se conoce como homofobia de Estado o transfobia de Estado, caracterizada por las acciones u omisiones que tienden a negar igualdades de derecho a las personas por su orientación sexual o su identidad de género”**⁵⁹. Alertó que esta conducta no sólo ha sido de Carreño, sino también del propio presidente Nicolás Maduro **“quien asumió una posición similar en el pasado cuando se refirió en forma despectiva a los homosexuales, produciendo una reacción inmediata muy contundente de los grupos civiles que se**

⁵⁴ Disponible en <http://www.noticiasdeaquí.net/actualidad/politica/7780-ministra-iris-varela-cual-es-el-peo-que-chavez-se-convirtiera-en-pajarito-capriles-esta-vivo-y-es-tremendo-pato.html>

⁵⁵ Disponible en <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/pedro-carreno-tilda-de-homosexual-a-capriles-r.aspx>

⁵⁶ Diario El Universal (2013). Tamara Adrian: Estamos ante un Estado homofóbico y transfóbico. Disponible en <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/130814/tamara-adrian-estamos-ante-un-estado-homofobico-y-transfobico>

⁵⁷ Ibid.

⁵⁸ PROVEA (2013). La comunidad LGBTI en Caracas responde No a la homofobia de Estado. Disponible en <http://www.derechos.org.ve/2013/08/22/la-comunidad-lgbti-en-caracas-responde-no-a-la-homofobia-de-estado/>

⁵⁹ Su Noticiero (2013). Armando Prado: Partido de gobierno impone homofobia de Estado. Disponible en <http://sunoticiario.com/index.php/lara-not/20322-armando-prado-partido-de-gobierno-impone-homofobia-de-estado>

*afilian a este sector, obligando a Maduro a retractarse públicamente*⁶⁰. Asimismo, un vocero del partido político de oposición Voluntad Popular, indicó: **“Ese comportamiento ahora expresado en la Asamblea Nacional, se denomina homofobia de Estado y esto ha sido reiterativo por personajes del oficialismo. Estos mensajes deshumanizan la condición de las personas homosexuales y de los transgéneros”** (surayado nuestro)⁶¹.

53. Entre los años 2009 y 2013, otros ataques de actores públicos que fomentaron la homofobia fueron:

- a) El Secretario Ejecutivo del Partido Acción democrática, Henry Ramos Allup: **“...no es conveniente pasarse a la acera de enfrente y exaltar las virtudes de la homosexualidad y del lesbianismo”, “Ese es un tema que no se debe nombrar, ni para exaltarlo, ni para criticarlo. Quienes sean lesbianas u homosexuales, allá ellos...”** (subrayado nuestro)⁶².
- b) El Cardenal Jorge Urosa Sabino de la Iglesia Católica venezolana: **“...los matrimonios gays son una corriente negativa que se ha dado en los últimos años en muchas partes del mundo, mal se le pudiera llamar matrimonio a una unión entre un hombre y otro hombre o entre una mujer y otra mujer, porque este tiene que ver con la familia, la procreación de los hijos y la misma realidad sexual y física de los seres humanos”** (subrayado nuestro). En cuanto a que las parejas homosexuales pudieran adoptar niños, el Cardenal dijo que eso va en contra de las mismas normas naturales. En su opinión, **“esto podría causarle grandes sufrimientos a los niños en la escuela, porque sus compañeros pudieran burlarse de ellos al saber que sus papás son del mismo sexo”** (subrayado nuestro)⁶³.
- c) El Presidente de la Organización Miss Venezuela⁶⁴ Osmel Sousa, manifestó también acerca de la posibilidad de que mujeres transexuales pudieran participar en concursos de belleza: **“Los transexuales pueden competir con otros transexuales. Yo, personalmente, considero que sería**

⁶⁰ Ibid.

⁶¹ Globovisión (2013). Voluntad Popular: Ese comportamiento expresado en la Asamblea Nacional se denomina Homofobia de Estado. Disponible en <http://globovision.com/articulo/voluntad-popular-ese-comportamiento-expresado-en-la-asamblea-nacional-se-denomina-homofobia-de-estado>

⁶² Ramos Allup: “A mi me dijo un psiquiatra que los homófobos eran homosexuales reprimidos”. Noticias 24. Disponible en línea: <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/187897/ramos-allup-a-mi-me-dijo-un-psiquiatra-que-los-homofobos-eran-homosexuales-reprimidos/>

⁶³ Cardenal Jorge Urosa: “Matrimonio homosexual sigue siendo una utopía en Venezuela”. Disponible en líneas: <http://elaragueno.gesindoni.com.ve/region/articulo/2562/matrimonio-homosexual-sigue-siendo-una-utopia-en-venezuela>

⁶⁴ La Organización Miss Venezuela pertenece a la Organización Cisneros integrado por empresas privadas de medios de comunicación, entretenimiento, medios digitales, inversiones inmobiliarias, desarrollos turísticos y productos de consumo en el mundo, ofrecen marcas y servicios a 550 millones de consumidores de habla hispana y portuguesa en las Américas y Europa, y vende programación televisiva y otros contenidos mediáticos en cinco continentes y en más de 90 países.”

un irrespeto ponerle a la mujer venezolana un transexual al lado que compita con ella, entonces también tendríamos que meter a una mujer en el Mister Venezuela a competir con un hombre” (subrayado nuestro)⁶⁵.

54. El 17 de mayo de 2014 se realizó en Caracas la 3era. Caminata contra la Homofobia y la Transfobia organizada por Venezuela Diversa y Positivos en Colectivo, con una movilización desde la Plaza Altamira hasta la Plaza Brión de Chacaíto, Municipio Chacao, donde las personas asistentes hicieron un llamado al gobierno a proteger los derechos de LGBTI. Representantes de esa ONG denunciaron que la Alcaldía Bolivariana del Municipio Libertador⁶⁶ **les prohibió la realización de la caminata al haberles negado el permiso para su desarrollo**. De igual modo, el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, les negó el apoyo logístico para la tarima y sonido. También denunciaron que funcionarios de este Ministerio manifestaron de forma verbal **“no apoyamos a ONG golpistas y de derecha”**. La Alcaldía informó a la ONG a través de una comunicación escrita que su solicitud no era procedente por coincidir en la fecha y lugar solicitado con otra actividad requerida con antelación⁶⁷.

RECOMENDACIONES

55. Con el fin de garantizar la protección de las personas LGBTI en Venezuela, de la discriminación, y de ataques a su integridad moral, psicológica o física, **todos los Poderes Públicos y funcionarios del Estado deben cumplir en sentido estricto la prohibición de emitir opiniones, discursos o mensajes, o de ejercer prácticas, que puedan incitar al odio, la estigmatización o la violencia contra las personas LGBTI**, por razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género; así como es perentorio que el Estado implemente políticas y programas comunicacionales y educativos desde perspectivas laicas, científicas y de género, dirigidos a promover la igualdad y la no discriminación de las personas LGBTI.

V. PROTECCIÓN DE PAREJAS Y FAMILIAS DEL MISMO SEXO (Artículo 23.1)

56. En Venezuela, **no existe protección legal de las parejas y familias conformadas por personas del mismo sexo**. La Resolución No. 190 del Tribunal Supremo de Justicia del año 2008, mencionada

⁶⁵ Disponible en <http://rayma.eluniversal.com/arte-y-entretenimiento/120425/osmel-sousa-el-pueblo-sencillo-no-va-a-aceptar-transexuales>

⁶⁶ Diario El Nacional. Gays, lesbianas y transexuales exigieron que cese discriminación. Disponible en http://www.el-nacional.com/sociedad/Gays-lesbianas-transexuales-exigieron-discriminacion_0_410959001.html

⁶⁷ Venezuela Diversa (2014). Disponible en <http://venezueladiversaac.blogspot.com/2014/05/alcaldes-de-libertador-y-chacao-violan.html>

antes, señaló que es la AN a quien corresponde legislar sobre la protección de las parejas del mismo sexo. Sin embargo, hasta la fecha, no ha habido dentro de la AN iniciativa alguna por parte de ningún diputado y diputada para legislar en este respecto, a pesar de que las ONG con trabajo en diversidad sexual han entregado varias solicitudes ante el Poder Legislativo.

57. Además, de la propuesta legislativa del 22 de febrero de 2011, hecha por la Red LGBTI de Venezuela, en la que se propuso a la AN el reconocimiento de **los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo en condiciones de igualdad y no discriminación con las parejas de distinto sexo**, a través de la modificación de **tres artículos de la Ley Orgánica de Registro Civil**; el 22 de mayo de 2013, la ONG Unión Afirmativa de Venezuela solicitó un derecho de palabra en la Comisión de Política Interior de la AN para pedir se considere en la reforma del artículo 44 del Código Civil de Venezuela, a fin permitir el matrimonio a personas del mismo sexo, derecho que el mencionado artículo niega, estableciendo que: *“El matrimonio no puede contraerse sino entre un solo hombre y una sola mujer. La Ley no reconoce otro matrimonio contraído en Venezuela sino el que se reglamenta por el presente Título, siendo el único que producirá efectos legales, tanto respecto de las personas como respecto de los bienes”*.
58. Igualmente, Unión Afirmativa de Venezuela informó a esta Comisión que entregaría un proyecto de ley de modificación parcial del Código Civil. De forma verbal, los diputados de la Comisión expresaron su disposición a recibir y discutir cualquier proyecto emanado del “Poder Popular”. Finalmente, el 31 de enero de 2014, la ONG Venezuela Igualitaria junto con otras ONG, movimientos sociales y grupos LGBTI de todas las tendencias políticas **hicieron entrega a la AN del proyecto de Matrimonio Civil Igualitario**⁶⁸ que contempla la referida modificación parcial del Código Civil, respaldado por más de 21.000 firmas de ciudadanos y ciudadanas, y más de 47 organizaciones de la sociedad civil con trabajo en derechos humanos. Los diputados de la AN Elvis Amoroso, Odalis Monzón y Alejandra Benítez del PSUV, junto con diputados de la oposición, recibieron en sus manos este proyecto⁶⁹. Las personas LGBTI asistieron masivamente a una concentración pública en las puertas del Parlamento venezolano⁷⁰ en señal de respaldo a este importante proyecto. Las firmas fueron recolectadas en un proceso voluntario de amplia participación ciudadana en todas las regiones del país durante siete meses, desde junio de 2013 hasta enero de 2014.

⁶⁸ Disponible en <https://es.scribd.com/doc/194454348/Proyecto-de-Ley-de-Matrimonio-Civil-Igualitario-Venezuela>

⁶⁹ Globovisión (2014). Disponible en <http://www.accsi.org.ve/noticias/diputados-recibieron-proyecto-de-ley-de-matrimonio-igualitario-se-presentara-en-plenaria.html>

⁷⁰ Noticias 24.com (2011). Disponible en <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/219962/hoy-consignaran-en-la-an-proyecto-de-ley-de-matrimonio-igualitario-legalizaria-la-union-entre-homosexuales/>; Diario El Nacional (2011). Disponible en http://www.el-nacional.com/politica/ONG-presentan-matrimonio-homosexual-Venezuela_0_347365434.html; Video disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=G-evM50-3fs&feature=share>

59. Como resultado del derecho de palabra en la AN, concedido a miembros de la Asociación Civil Venezuela Igualitaria y Ejército Emancipador del Gran Polo Patriótico, partido afecto al gobierno⁷¹, el 17 de julio de 2014 el vicepresidente de la Comisión de Política Interior de la AN, José Javier Morales, designó al diputado Modesto Ruíz como Presidente de la Subcomisión para tratar el Proyecto de Ley de Matrimonio Civil Igualitario. Medios de comunicación reseñaron que: ***“El diputado Ruíz estimó para finales de julio la preparación de una agenda de foros y conversatorios que les permita a los distintos colectivos exponer los fundamentos de esta lucha y así poder abordar el tema con el conocimiento necesario para tomar decisiones”***. Las organizaciones que consignamos el Proyecto de Ley de Matrimonio Civil Igualitario, desconocemos si se realizaron estas actividades. Particular atención merecen las razones esgrimidas por algunos diputados y diputadas de ambas fracciones políticas representadas en la AN para no abordar este tema, puesto que en varias de sus manifestaciones públicas **prevalecen alegatos vinculados con sus distintas creencias religiosas**. Este argumento contradice y viola lo establecido en el artículo 59 de la CRBV donde se establece que “nadie podrá invocar creencias religiosas para eludir el cumplimiento de la ley”.
60. Este **no reconocimiento y por ende falta de protección legal de las familias de personas del mismo sexo con nacionalidad venezolana** les acarrea graves consecuencias en su cotidianidad. Tal es el caso de **parejas que han decidido contraer matrimonio en países como Argentina o España, quienes al llegar a nuestro país pierden ese estatus civil**, dado que su unión no es reconocida por el Estado venezolano. Por ejemplo, el CNE a través de la Resolución N° CRCE/2012-02, declaró sin lugar el recurso ejercido por el venezolano Jesús Ravelo contra el acto administrativo contenido en el oficio número ONRC/035/2011 dictado por la Oficina Nacional de Registro Civil de fecha de 25 de enero 2011, mediante el cual se niega la inserción en los libros de Registro Civil de la República Bolivariana de Venezuela, del acta de matrimonio que contrajo en Holanda el referido ciudadano con un nacional de dicha nación, ciudadano Oliver Schnider⁷². Un caso similar lo constituye el de Ginyveth Soto Quintana y Migdely Miranda, quienes el lunes 16 de diciembre de 2013 acudieron a la Oficina Principal del Registro Civil del Municipio Libertador de Caracas, para insertar el acta del matrimonio celebrado formalmente ante las autoridades de la República de Argentina, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Registro Civil, específicamente en sus

⁷¹ AVN (17 de julio 2014). “Asamblea Nacional designó subcomisión para tratar proyecto Ley de Matrimonio Civil Igualitario”. Disponible en <http://www.avn.info.ve/contenido/asamblea-design%C3%B3-subcomisi%C3%B3n-para-tratar-proyecto-ley-matrimonio-civil-igualitario> Consultado el día 21 de octubre de 2014 ; ACCSI (2014). Disponible en <http://www.accsi.org.ve/noticias/asamblea-nacional-designo-subcomision-para-tratar-proyecto-ley-de-matrimonio-civil-igualitario.html>

⁷² CNE (7 de diciembre de 2012) Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en http://www.cne.gob.ve/web/gaceta_electoral/gaceta_electoral_detalle.php?tg=1&num_gac=660 Consultado el día 21- 10-2014

artículos 115 y 116. Ante dicha solicitud, representantes de ese organismo respondieron que con base en el Artículo 77 de la CRBV y el artículo 44 del Código Civil, dicho procedimiento no podría ser realizado⁷³.

61. De igual manera, existen **casos de parejas venezolanas que han optado por acudir a métodos de concepción a través de la reproducción asistida**, bien sea con el uso de óvulos de ambas madres, mediante la donación de embriones o por concepción in vitro, con el objeto de concebir hijos. Tales son los casos de dos parejas de mujeres Nancy Aguilera y Patricia Arenas, Giniveth Soto y Migdely Miranda, y una pareja de hombres venezolanos Jhonnie García y Antonio Torrealba. El de Nancy Aguilera y Patricia Arenas es considerado *“el primer caso de una pareja de lesbianas en Venezuela que concibe un hijo por fecundación asistida, al menos públicamente”*⁷⁴.
62. El **caso de Giniveth Soto y Migdely Miranda**, sucedió luego de su matrimonio en Argentina: *“A su regreso a Venezuela, ella aportó un óvulo para que fuera inseminado artificialmente y colocado en el vientre de su esposa, a fin de crear un vínculo mayor entre ambas y el bebé”*. La pareja ha manifestado que *“Analizamos la opción del autoexilio, pensamos irnos a Argentina a tenerlo si aquí no se legaliza nuestro matrimonio. Queremos que tenga el apellido de ambas”*, dado que *“Ante la ausencia del matrimonio igualitario y de regulaciones a la maternidad asistida en Venezuela, la única que sería reconocida como madre de su hijo sería su pareja, porque es la que llevará el embarazo a término”*⁷⁵.
63. Asimismo, **Jhonnie García y Antonio Torrealba**, se convirtieron en padres, en diciembre de 2013 en Venezuela. Sus trillizos nacieron a través de vientre subrogado. La pareja cuenta que *“A pesar de haber sido víctimas de discriminación y homofobia por tomar la decisión de ser padres, han recibido el apoyo incondicional de sus familiares y amigos”*. En junio de 2014 se casaron en Nueva York *“formalizando su compromiso, el cual no pudieron concretar en Venezuela por falta de leyes que protejan a las familias homoafectivas y esperan que la Asamblea Nacional discuta y apruebe el proyecto de ley de Matrimonio Civil Igualitario para poder hacerlo algún día en su país”*⁷⁶. **Los hijos de todas estas parejas, al nacer, o inclusive aquellos que son adoptados/as, vienen al mundo o a**

⁷³ Disponible en <http://www.inoutpost.com/noticias-LGBT/registro-civil-de-caracas-niega-a-pareja-de-lesbianas-insercion-de-matrimonio-celebrado-en-argentina-20131217170602.html> Consultado el día 21-10-2014.

⁷⁴ Diario Últimas Noticias. (22-9-2011) Pareja lesbiana concibe bebe in vitro. Disponible en <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/ciudad/salud/pareja-lesbiana-venezolana-concibe-bebe-in-vitro.aspx> Consultado el día 21-10-2014

⁷⁵ Vanguardia. (1 de febrero de 2014). Presentan proyecto de Ley sobre matrimonio Homosexual en Venezuela. Disponible en <http://www.vanguardia.com/actualidad/mundo/244717-presentan-proyecto-de-ley-sobre-matrimonio-homosexual-en-venezuela> Consultado el 21-10-2014.

⁷⁶ InOutPost. (20 de julio de 2014) Emotiva historia de padres gays con hijos trillizos. Disponible en <http://www.inoutpost.com/noticias-usuarios/emotiva-historia-de-padres-gays-con-hijos-trillizos-20140720200339.html> Consultado el día 21-10-2014.

un nuevo hogar en un limbo legal pues sólo se reconoce la maternidad o paternidad de uno de los miembros de la pareja y no la de ambos.

RECOMENDACIONES

64. En función del goce y ejercicio no discriminatorio, indivisible e interdependiente de todos los derechos humanos, es necesario que el Estado venezolano **presente avances legislativos, administrativos y judiciales en la protección de las parejas LGBTI, sus familias y sus hijos;** especialmente en lo relativo al reconocimiento legal de las uniones, los derechos de los conyugues y la condición legal de los niños, niñas y adolescentes de las familias del mismo sexo.

ANEXOS

Casos de asesinatos, ataques y amenazas se encuentran disponibles en los anexos del informe, incluyendo los enlaces donde aparecen publicados en las fuentes informativas consultadas.